



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1.- Objeto

Título I Normas de admisión

Artículo 2.- Solicitud de admisión de los estudiantes

Artículo 3.- Pruebas de admisión de los estudiantes

Artículo 4.- Efectos y validez de las pruebas de admisión de los estudiantes

Título II Normas de matrícula

Capítulo I Normas comunes para la matrícula para los estudiantes de Grado y Posgrado

Artículo 5.- Efectos de la matrícula de los estudiantes de Grado y Posgrado

Artículo 6.- Renovación de la matrícula de los estudiantes de Grado y Posgrado

Artículo 7.- Regulación de la baja académica a instancias de los estudiantes de Grado y Posgrado

Artículo 7 bis.- Regulación de la baja académica por haber agotado el número máximo de convocatorias

Capítulo II Normas de matrícula para los estudiantes de Grado

Artículo 8.- Matrícula de los estudiantes de Grado

Artículo 9.- Número máximo de ECTS a matricular en los estudios de Grado

Artículo 10.- Número mínimo de ECTS a matricular en los estudios de Grado en casos de traslado de expediente

Artículo 10 bis.- Cambios de modalidad de enseñanza



UAX Universidad
Alfonso X el Sabio

NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 10 ter.- Cambios en la matrícula de los itinerarios de doble titulación

Capítulo III Normas de matrícula para los estudiantes de Posgrado

Artículo 11.- Matrícula de los estudiantes de Máster de 60 ECTS

Artículo 12.- Matrícula de los estudiantes de Máster de 90 ECTS

Artículo 13.- Matrícula de los estudiantes de Doctorado

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRICULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el *DECRETO 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio*, contienen disposiciones generales específicas relativas a la admisión y matrícula de los estudiantes de la UAX. Así, en relación con la admisión el artículo 60.1 de dichas Normas establece que «Corresponde al Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Rector, establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad, de acuerdo con la normativa existente, para los estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales, teniendo en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad». Por su parte, en relación con la matrícula el artículo 61 de las Normas de Organización y Funcionamiento establecen que «El Órgano de Administración de la Universidad aprobará los procedimientos de matriculación de estudiantes en las correspondientes enseñanzas». En base a las facultades atribuidas por las Normas de Organización y Funcionamiento al Órgano de Administración, se aprueban las siguientes Normas de Admisión y Matrícula para los estudios oficiales de Grado y Posgrado.

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto el establecimiento de los criterios básicos que regulan la admisión y matrícula en los estudios oficiales de Grado y Posgrado en la UAX.

Título I Normas de admisión

Artículo 2.- Solicitud de admisión de los estudiantes

Los estudiantes interesados en cursar en la UAX programas formativos oficiales de Grado y Posgrado deberán presentar su solicitud de admisión para las correspondientes enseñanzas en los plazos y con los requisitos documentales que se establezcan para cada curso académico.

Artículo 3.- Pruebas de admisión de los estudiantes

1. Los estudiantes interesados en cursar en la UAX programas formativos oficiales de Grado y Posgrado deberán realizar las pruebas de Admisión establecidas para los correspondientes títulos.



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

2. Las pruebas de Admisión podrán realizarse de forma presencial u online, sin perjuicio de las especificaciones que se pudieran establecer para cada programa formativo.

3. Las pruebas de Admisión consistirán en la realización de las actividades generales y específicas que se establezcan para cada curso académico para los correspondientes programas formativos, y se concretarán en las guías para la admisión aprobadas por la Universidad.

Artículo 4.- Efectos y validez de las pruebas de admisión de los estudiantes

1. Las pruebas de Admisión surtirán efectos para el curso académico en el que se realicen.

2. La validez de las pruebas de Admisión quedará supeditada:

a) Al cumplimiento por parte de los estudiantes interesados de los requisitos establecidos por la legislación vigente para el acceso a las enseñanzas oficiales de Grado y Posgrado.

b) A la realización, en los plazos que se fijen, de los pagos que se puedan establecer, para cada curso académico, en concepto de pruebas de admisión, reserva de plaza y matrícula, en su caso.

Título II Normas de matrícula

Capítulo I Normas comunes para la matrícula para los estudiantes de Grado y Posgrado

Artículo 5.- Efectos de la matrícula de los estudiantes de Grado y Posgrado

Los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Posgrado de la UAX:

a) Disfrutarán de todos los derechos derivados de las normas propias de la UAX y establecidos por la legislación vigente.

b) Deberán observar lo dispuesto en las normas propias de la UAX, que figuran publicadas en el Portal de Transparencia de su página web.



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRICULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 6.- Renovación de la matrícula de los estudiantes de Grado y Posgrado

1. Los estudiantes de los estudios oficiales de Grado y Posgrado de la UAX deberán renovar su matrícula durante todos los cursos académicos que dure su programa formativo o su permanencia en la Universidad.
2. La renovación de la matrícula se realizará, para cada curso académico, en los plazos que se fijen, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las normas de permanencia de la UAX.

Artículo 7.- Regulación de la baja académica a instancias de los estudiantes de Grado y Posgrado

1. Los estudiantes de los estudios oficiales de Grado y Posgrado de la UAX podrán darse de baja académica en las enseñanzas que estuvieran cursando.
2. La baja académica podrá ser solicitada por los estudiantes en cualquier momento del curso académico, con la excepción que se indica a continuación:
 - a) Una vez finalizada la última convocatoria ordinaria del curso académico, sin perjuicio de los efectos económicos que pudieran derivarse de dicha limitación.
3. La solicitud de baja académica que se presente por los estudiantes en los periodos comprendidos en las convocatorias oficiales de exámenes, surtirá efectos a partir del día siguiente a la celebración de la Junta de Evaluación correspondiente, sin perjuicio de los efectos económicos que pudieran derivarse de dicho retraso.

Artículo 7 bis.- Regulación de la baja académica por haber agotado el número máximo de convocatorias

Los estudiantes que hubiesen agotado el número máximo de convocatorias para superar una asignatura, que contempla el Reglamento de Evaluación Académica, serán dados de baja de oficio por la Universidad y no podrán volver a matricularse en la enseñanza.

Capítulo II

Normas de matrícula para los estudiantes de Grado

Artículo 8.- Matrícula de los estudiantes de Grado

1. Salvo casos excepcionales informados favorablemente por el Decano/Director del centro al que perteneciera el estudiante interesado, los estudiantes que cursen estudios oficiales de



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRICULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

Grado en modalidad presencial deberán matricularse, por curso académico, de un mínimo de 60 ECTS.

2. Esta disposición no será de aplicación a los estudiantes indicados en el apartado anterior cuando, teniendo pendientes de matricular solo asignaturas del último curso de su titulación, el número de ECTS a matricular sea inferior a lo indicado en el apartado anterior.

3. Los estudiantes que cursen estudios oficiales de Grado en modalidad híbrida o virtual deberán matricularse, por curso académico, de un mínimo de 30 ECTS.

4. Esta disposición no será de aplicación a los estudiantes indicados en el apartado anterior cuando, teniendo pendientes de matricular solo asignaturas del último curso de su titulación, el número de ECTS a matricular sea inferior a lo indicado en el apartado anterior.

5. Salvo casos excepcionales informados favorablemente por el Decano/Director del centro al que perteneciera el estudiante interesado, no se permitirá la matrícula de ECTS correspondientes a asignaturas de cursos superiores sin que se incluyan en la matrícula de cada curso académico los ECTS correspondientes a las asignaturas de cursos inferiores pendientes de superar.

Artículo 9.- Número máximo de ECTS a matricular en los estudios de Grado

1. Sin perjuicio de la indicado en el último apartado de este artículo, los estudiantes de Grado no podrán matricular, por curso académico, más de 84 ECTS.

2. A estos efectos no se computarán los ECTS que hayan sido objeto de reconocimiento, de acuerdo con la legislación vigente.

3. En casos excepcionales autorizados por el Decano/Director del centro al que perteneciera el estudiante interesado, se permitirá la matrícula de ECTS en un número superior al indicado en el apartado primero de este artículo.

Artículo 10.- Número mínimo de ECTS a matricular en los estudios de Grado en casos de traslado de expediente

1. Los estudiantes de Grado que accedan a la Universidad por traslado de expediente deberán matricularse para cursar, como mínimo, 42 ECTS.

2. A estos efectos no se computarán los ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Grado.



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRICULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

3. El cumplimiento de este requisito condicionará la admisión.

Artículo 10 bis.- Cambios de modalidad de enseñanza

La matrícula en una titulación en una modalidad distinta a la cursada por el estudiante solo podrá tener lugar al principio de cada curso académico en los plazos que establezca la Universidad.

Artículo 10 ter.- Cambios en la matrícula de los itinerarios de doble titulación

1. Los estudiantes matriculados en un itinerario de doble titulación solo podrán abandonar una de las titulaciones al final del curso académico correspondiente.

2. Fuera de los plazos establecidos por la universidad al principio de cada curso académico no se admitirán ampliaciones de matrícula que supongan pasar de una titulación sencilla a un itinerario de doble titulación.

Capítulo III

Normas de matrícula para los estudiantes de Posgrado

Artículo 11.- Matrícula de los estudiantes de Máster de 60 ECTS

1. Los estudiantes que cursen estudios oficiales de Máster Universitario de 60 ECTS, tanto en modalidad presencial como híbrida o virtual, deberán matricularse, por curso académico, de la totalidad de los ECTS que conforman el programa formativo del título.

2. Esta disposición no será de aplicación a aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales Máster Universitario de 60 ECTS, tanto en modalidad presencial como híbrida o virtual, cuando, teniendo pendientes de matricular asignaturas de las que ya hubieren estado matriculados en cursos anteriores, el número de ECTS a matricular sea inferior a lo indicado en el apartado anterior.

Artículo 12.- Matrícula de los estudiantes de Máster de 90 ECTS

1. Los estudiantes que cursen estudios oficiales de Máster Universitario de 90 ECTS, tanto en modalidad presencial como híbrida o virtual, deberán matricularse, en el primer curso académico, de los 60 ECTS correspondientes al primer y segundo semestre del programa formativo del título.



NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRICULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

2. Los estudiantes que cursen estudios oficiales de Máster Universitario de 90 ECTS, tanto en modalidad presencial como híbrida o virtual, deberán matricularse, en el segundo curso académico, de los 30 ECTS correspondientes al tercer semestre del programa formativo del título.

3. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando el estudiante precisare matricularse en el segundo curso académico de asignaturas del primer o segundo semestre del primer curso académico en las que ya hubiese estado matriculado. En todo caso, el número máximo de ECTS a matricular será de 84.

Artículo 13.- Matrícula de los estudiantes de Doctorado

1. Los estudiantes preinscritos para cursar estudios de Doctorado de la UAX, una vez haya sido admitidos al programa y autorizada su matrícula por la Comisión de Doctorado, dispondrán de un plazo máximo de un mes para formalizar la matrícula.

2. Los estudiantes que no formalizasen la matrícula en el plazo indicado en el apartado anterior podrán solicitar nuevamente la admisión al programa de Doctorado en los plazos establecidos para el curso académico siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será de aplicación a las presentes Normas, en todo lo no regulado por ella, lo dispuesto en la normativa vigente de carácter estatal y/o autonómica que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La facultad de interpretación de las presentes Normas es competencia exclusiva del Órgano de Administración.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la UAX ha aprobado las presentes Normas para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20 h) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el *DECRETO 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la UAX.*



UAX Universidad
Alfonso X el Sabio

NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRICULA PARA LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y POSGRADO

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Las presentes Normas, así como sus modificaciones, entrarán en vigor el día de su publicación en la página web de la UAX.